

**Objeto del Decreto:** Cierre de parques infantiles y Pistas deportivas.

## DECRETO DE ALCALDÍA

### ANTECEDENTES:

Como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, están adoptando medidas tendentes a prevenir y, en lo posible evitar, el incremento del número de personas contagiadas

Visto el Decreto 49/2020, de 21 de agosto, por el que se modifica el Decreto 24/2020, de 19 de junio, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En el cual se trasladaba la necesidad de adopción de una serie de medidas destinadas al control de los brotes detectados en el ámbito social para el mejor control de la transmisión de la pandemia y con el menor impacto posible sobre la actividad social y económica.

En el artículo 4, punto c) se viene a indicar *“el uso de parques y zonas ajardinadas de competencia municipal. En dichos espacios habrá de mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio. Habrán de extremarse las medidas de limpieza y desinfección del mobiliario urbano...”*

Como responsables de dichos espacios y pese al cumplimiento de indicaciones visuales y labores de desinfección constante, no podemos garantizar el cumplimiento de la distancia mínima de metro y medio como se ha puesto de manifiesto en estos días.

**Así mismo nos informan desde el consultorio el aumento de personas con positivo en COVID-19** en el municipio, siendo necesario que desde la Corporación se tomen medidas con carácter urgente.

Igualmente el Ayuntamiento de Ontígola presta servicios de carácter deportivo, como son las pistas deportivas que constituyen espacios abiertos y accesibles para toda la población, que suponen la presencia conjunta de personas en espacios comunitarios siendo conveniente en el ámbito municipal adoptar medidas complementarias a las establecidas por otras Administraciones, y limitar determinadas actividades en aras de prevenir contagios entre los asistentes a las actividades que se desarrollan en los mismos. Ya que puedan ser núcleos de nuevos brotes por incumplimiento de distancia mínima de seguridad cultural, de ocio, etc.

El artículo 25. 2. j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece como competencia municipal “la protección de la salubridad pública”. Por su parte, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, establece en su artículo primero que “al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan

**Ayuntamiento de Ontígola**

Plaza Constitución, 1., Ontígola. 45340 (Toledo). Tfno. 925 142 041. Fax: 925 127 119



razones sanitarias de urgencia o necesidad” y, en este sentido, el artículo tercero dispone que “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas ... que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

Por último, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone entre otras medidas en casos de riesgo inminente y extraordinario para la salud “la suspensión del ejercicio de actividades”.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y en virtud del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local emito la siguiente **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Ordenar el cierre de los parques infantiles y aquellos espacios abiertos, tales como pistas deportivas durante el plazo de **14 días, prorrogable otros 14 días más si fuera necesario**, en los que es imprescindible incidir para asegurar la protección de los ciudadanos y ciudadanas y por concurrir circunstancias de riesgo extraordinario para la salud

**SEGUNDO.-** Para el resto de medidas, continua vigentes las dictadas en el citado Decreto 49/2020 de 21 de agosto, haciendo especial hincapié en las medidas contempladas en relación con los establecimientos de hostelería, a quienes reiteramos el obligado cumplimiento en las medidas ahí señaladas, con especial hincapié en:

- Deberán indicar en el exterior del establecimiento el aforo máximo (que se corresponderá con el 75% de su capacidad total)
- Se deberá garantizar la distancia mínima de 1,5 metros en el servicio de barra
- Se deberá garantizar la distancia mínima entre mesas, o agrupaciones de mesas, de 1,5 m y nunca excederá de 10 personas por mesa o agrupación de mesas
- El horario de cierre será la 1.00 h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 0.00 horas

El personal trabajador que realice el servicio de mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.

**TERCERO.-** El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su firma y hasta que se dicte otro que sustituya al presente.

En Ontígola a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.  
LA ALCALDESA-PRESIENTA

**Ayuntamiento de Ontígola**

Plaza Constitución, 1., Ontígola. 45340 (Toledo). Tfno. 925 142 041. Fax: 925 127 119

